



Radicado: D 2023070005285

Fecha: 04/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2021070002595 QUE
CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las determinadas por la Ley 30 de 1986 y el Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 30 de 1986, en todos los departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes.
2. Que, mediante el Decreto 2021070002595 de 2021, el Gobernador de Antioquia creó el Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento de Antioquia y adoptó su reglamento interno¹ (estableciendo funciones, instancias y periodicidad); en el sentido de formular por parte del gobierno departamental, los planes y programas que deban ejecutarse en el territorio Antioqueño, con el objeto de promover, prevenir, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las personas y grupos poblacionales afectados por la producción, tráfico y consumo de sustancias adictivas, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
3. Que, con ocasión al fenómeno de las drogas ilícitas, en el país se ha venido surtiendo un proceso de adecuación y aprendizaje institucional en materia de la Promoción de la Salud, la Prevención de Factores de Riesgo, la Atención Integral del Consumo y el Control a la Oferta Ilícita de Sustancias Psicoactivas, con el propósito de desarrollar acciones estratégicas que den respuesta a este flagelo, de acuerdo a las realidades, capacidades y desafíos en los territorios.
4. Que la acción gubernamental ha reflejado una evolución normativa, jurisprudencial y de arquitectura institucional tanto a nivel nacional como departamental, dando respuesta a la necesidad de colaborar de forma conjunta y corresponsable, para abordar las causas y consecuencias del fenómeno de las drogas, entendiendo a éstas como un problema sistémico relacionado con el desarrollo, la construcción de paz y la garantía de derechos humanos, implicando “(...) construcción de alternativas que conduzcan a mejorar las condiciones de bienestar y de buen vivir de las comunidades hombre- mujeres- en los territorios afectados por los cultivos de uso

¹ Literal de artículo 96 de la ley 30 de 1985. Es función de los Consejos Seccionales de Estupefacientes, dictas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al gobierno seccional la expedición de las que fueran competencia de este.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO D 2021070002595 QUE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ilícito, que aborde el consumo con un enfoque de salud pública y de derechos humanos (...)” Gobierno Nacional 2016 . Acto Legislativo 01 de 2016. Acuerdo de Paz suscrito entre el Estado Colombiano y las Farc E.P.).

5. Que el problema de las drogas ilícitas abarca una gran cantidad de políticas, planes y programas sectoriales e intersectoriales liderados e implementados por diferentes actores , los cuales inciden de manera directa e indirecta en los lineamientos del Consejo Nacional de Estupefacientes, entre las que se destacan las relacionadas con la seguridad y la paz, internacionales y de cooperación internacional, alternatividad sancionatoria, salud pública y prevención del consumo, ambientales, transformación territorial, plan nacional y departamentales de desarrollo, así como el plan marco de implementación del Acuerdo de paz (2018).

6. Que en el año 2022 en el departamento de Antioquia se adopta la Política Pública Departamental de Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2022-2040, fundamentada en los ejes, estrategias y líneas de acción previstas en la Política Nacional de Salud Mental (2018), la Política Integral y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas (2019) y los objetivos estratégicos del Plan Decenal de Salud Pública (2022-2031) y los que lo adiciones o modifiquen, con el objetivo de mejorar las condiciones de salud mental de las personas, familias y comunidades con acciones sectoriales e intersectoriales, por entornos y curso de vida, mediante la promoción, prevención atención y tratamiento integral rehabilitación e inclusión cuando presenten problemas o trastornos mentales, suicidio, epilepsia, consumo de sustancias psicoactivas y otras adicciones o sean víctimas de violencias, emergencias o desastres.

7. Que en el año 2023 se formaliza la nueva Política Nacional de Drogas 2023-2033, con el objetivo contribuir a la consolidación de la paz y el cuidado de la vida, avanzando en reducir las vulnerabilidades asociadas al cuidado, producción y tráfico de drogas ilícitas, así como del uso de sustancias psicoactivas, disminuir los impactos negativos de las economías ilícitas, debilitar el narcotráfico y las economías ilegales asociadas, reducir las extensiones de cultivos ilícitos y su transformación en sustancias ilegales, y promover una regulación justa y responsable.

8. Que, en con ocasión a esa evolución normativa, jurisprudencial y de arquitectura institucional que se ha venido surtiendo a la fecha, se hace necesario modificar y adicionar nuevos integrantes al Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia², y concretar el alcance del reglamento interno, con el fin de precisar las competencias de las comisiones técnicas y redefinir la periodicidad de las mismas.

9. Que, se hace necesario que el Plan Departamental de Drogas, referido en el reglamento interno del Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia; guarde coherencia con lo dispuesto en los instrumentos de la política pública y de planeación, como lo son el punto 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera entre el Gobierno de la República de

² Artículo 98 de la Ley 30 de 1986. Establece la composición de los Consejos Seccionales, así como la posibilidad de integrar a estos, a los demás miembros que el Consejo considere pertinentes, de acuerdo con las características de cada región.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO D 2021070002595 QUE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Colombia y las FARC- EP³, La Política Nacional de Drogas 2023-2033 y la Política Departamental de Salud Mental y Prevención de las Adicciones, entre otras políticas públicas poblacionales y sectoriales del nivel nacional y departamental, así como programas y proyectos conexos o complementarios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 1° del Decreto 2021070002595, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Crear según lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución 010 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, El CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el cual estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Alcalde del Municipio de Medellín, o su delegado.
3. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo.
4. El Secretario de Educación de Antioquia o su delegado.
5. El Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de Antioquia o su delegado, o quien haga sus veces.
6. El Secretario de Seguridad y Justicia o su delegado.
7. El Secretario de la Juventud de Antioquia⁴ o su delegado.
8. El Secretario de Inclusión Social y Familia Antioquia o su delegado.
9. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia o su delegado.
10. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia o su delegado.
11. El Secretario de Productividad y Competitividad de Antioquia.
12. El Secretario de Participación y Cultura Ciudadana de Antioquia.
13. El Gerente de Migración y Movilidad Humana de Antioquia.
14. El Procurador Regional de Antioquia o su delegado.
15. El Defensor Regional del Pueblo de Antioquia o su delegado.
16. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Antioquia o su delegado.

³ Que conforme al punto 4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz más estable y duradera, se acordó encontrar una solución al problema de las drogas ilícitas, expresando:

"Para contribuir al propósito de sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera es necesario, entre otros, encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas."

Específicamente al impulso de los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, los programas de prevención del consumo y salud pública, y las acciones de judicialización y contención de crimen organizado asociado al narcotráfico.

⁴ La Secretaria de la Juventud de Antioquia, es creada mediante la Ordenanza 05 del 2 de junio de 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO D 2021070002595 QUE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

17. El Director Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Antioquia o su delegado.
18. El Comandante de la Región N° 6 de la Policía Nacional o su delegado.
19. El Comandante del Batallón de Infantería de Marina No. 16 de la Armada Nacional o su delegado.
20. El Comandante de la Séptima División del Ejército Nacional o su delegado.
21. El Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 5 o su delegado.
22. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia o su delegado.
23. El Director de la Corporación Autónoma Regional de Urabá o su delegado.
24. El Director de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare o su delegado.
25. El Director Seccional de Fiscalías de Antioquia o su delegado.
26. El Director Seccional de Fiscalías de Medellín o su delegado.
27. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
28. El Director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
29. El Director Regional del SENA o su delegado.
30. Un Representante de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, o quien haga sus veces, o su delegado.
31. Un Representante de la Sociedad de Activos Especiales de Antioquia -SAE-.
32. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.
33. Un Representante de la Escuela contra la Drogadicción o quien haga sus veces.
34. Un Representante de la E.S.E. Carisma.
35. Un Representante de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia -Maria Upegui-.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 15 del Reglamento del Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia, el cual quedará así:

"Artículo 15°. Comisiones Técnicas Permanentes. El Consejo Seccional de Estupefacientes conformará comisiones técnicas permanentes con el propósito de impulsar y hacer seguimiento al desarrollo de las acciones del Plan Integral Departamental de Drogas, son ellas:

- a) Cuidado Integral, Prevención y Salud Pública: Se encargará de fortalecer y hacer seguimiento a temas relacionados con la reducción del consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) y su impacto negativo, el fortalecimiento de entornos protectores, la prevención de factores de riesgo, el tratamiento integral, la inclusión social, la articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial desde el cuidado integral, la salud pública y los derechos humanos. La cual estará integrada de la siguiente manera:
 - Delegado Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
 - Delegado Secretaría de Educación.
 - Delegado Secretaría de Inclusión Social y Familia.
 - Delegado Secretaría de la Juventud.
 - Delegado Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
 - Delegado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO D 2021070002595 QUE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- Delegado Procuraduría Regional de Antioquia.
 - Delegado Escuela contra la Drogadicción.
 - Delegado de la E.S.E. Carisma.
 - Delegado de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia -Maria Upegui-
- b) Transformación Territorial: Se encargará de fortalecer y hacer seguimiento a temas relacionados con el tránsito a economías lícitas, la reducción de las vulnerabilidades de los territorios y poblaciones (urbanos y rurales) que dependen y han sido afectadas por el mercado ilegal de las drogas, así como del cuidado ambiental del territorio afectado por este fenómeno. La cual estará integrada de la siguiente manera:
- Delegado Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de Antioquia, o quien haga sus veces.
 - Delegado Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia.
 - Delegado Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia.
 - Delegado Secretaría de Productividad y Competitividad de Antioquia
 - Delegado Dirección Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos.
 - Delegado de La Sociedad de Activos Especiales -SAE-
 - Delegado Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
 - Delegado Corporación Autónoma Regional de Antioquia.
 - Delegado Corporación Autónoma Regional de Urabá.
 - Delegado Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Negro y Nare.
 - Delegado Procuraduría Regional de Antioquia.
 - Delegado Regional SENA.
- c) Justicia, Seguridad y Convivencia: Se encargará de fortalecer y hacer seguimiento a temas relacionados con la afectación a los actores estratégicos y de alto valor del sistema de narcotráfico (Infraestructura, persecución de finanzas ilegales y lucha contra el lavado de activos, uso estratégico y eficiente de la erradicación de cultivos ilícitos, judicialización, así como combatir la corrupción asociada al fenómeno de drogas ilícitas). La cual estará integrada de la siguiente manera:
- Delegado Secretaría de Seguridad y Justicia de Antioquia.
 - Delegado de la Región N° 6 de la Policía Nacional.
 - Delegado Procuraduría Regional de Antioquia.
 - Delegado de la Séptima División del Ejército Nacional.
 - Delegado Fiscalía de Antioquia.
 - Delegado Fiscalía de Medellín.
 - Delegado Defensoría Regional del Pueblo.

Parágrafo 1°. Se hará especial énfasis en el enfoque diferencial, étnico, de género, territorial y de derechos conforme a las particularidades del departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO D 2021070002595 QUE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Parágrafo 2°. Para el tratamiento de asuntos puntuales y/o especializados, las Comisiones Técnicas, podrán invitar a funcionarios y/o contratistas del estado de diferentes sectores de desarrollo, entre otros miembros del ministerio público que considere pertinentes, así como los miembros de organizaciones y sectores sociales, academia, organizaciones internacionales y representantes de agencias de cooperación internacional. Estas invitaciones se harán como se estime conveniente a través de concertación entre quienes integran las Comisiones Técnicas. Las entidades, organismos e instituciones que participen y desarrollen acciones en el marco de las Comisiones Técnicas, lo harán dentro de sus competencias y marco legal.

Parágrafo 3°. Sesiones. Las Comisiones Técnicas Permanentes del Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia sesionarán de manera ordinaria cada dos (2) meses, y de manera extraordinaria cuando la necesidad lo amerite, previa convocatoria por la Secretaría Técnica, a través de comunicación oficial, con al menos diez (10) días calendario de antelación.

Parágrafo 4°. Órganos de coordinación, articulación y seguimiento de las comisiones técnicas permanentes. La Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia de Antioquia, en colaboración con la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, coordinarán el impulso, registro y seguimiento de la información relativa a cada comisión, la cual luego organizarán y pondrán a consideración del Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 16 del Reglamento del Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia, el cual quedará así:

“Artículo 16°. Planes de Drogas. El Consejo Seccional de Estupefacientes de Antioquia, formulará para su adopción, por el Gobierno Departamental, los planes y programas que deban ejecutarse a nivel regional, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 99 de la Ley 30 de 1986.

El Plan Integral de Drogas deberá incorporar la identificación de la problemática de drogas, los objetivos, las acciones, estrategias de implementación, indicadores y metas, para enfrentar la problemática de las drogas mediante la promoción de la salud, la prevención, la atención del consumo y el control de la oferta ilícita de sustancias psicoactivas, el fortalecimiento de las instituciones y la asignación de recursos para una efectiva respuesta interinstitucional con enfoque de territorialidad e integralidad.

La vigencia del Plan para cada cuatrienio, deberá coincidir con el período del Gobierno departamental y deberá guardar coherencia con lo establecido en la Ley 30 de 1986 y sus decretos reglamentarios; con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Departamental de Desarrollo, la Política Nacional de Drogas, el Plan Nacional de Política Criminal, La Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana, el Plan Nacional de Promoción, Prevención y Atención del Consumo de Sustancias

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO D 2021070002595 QUE CREA EL CONSEJO SECCIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Psicoactivas, el Plan Decenal de Salud, el Plan Decenal de Justicia, el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz, entre otros planes de políticas públicas poblacionales y sectoriales del nivel nacional y departamental, y de las directrices del Consejo Nacional de Estupefacientes y el Consejo Seccional de Estupefacientes, generando estrategias para la promoción de la salud mental, la prevención y atención del consumo y el control a la oferta de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 4°. Las demás disposiciones del Decreto 2021070002595 del 22 de julio de 2021, permanecerán igual.

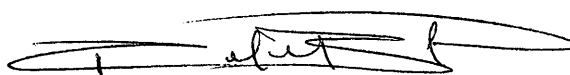
ARTÍCULO 5°. **VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



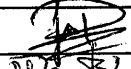

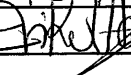
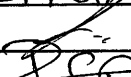
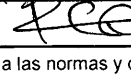
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social



RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó	Juan Carlos Zuleta Quiñones. Contratista. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		24/11/2023
Revisó	Haicer Racero Bay. Profesional Especializado. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		24/11/2023
Revisó	Erika Hernández Bolívar. Directora de Asuntos Legales. Secretaria Seccional de Salud y Protección Social		24/11/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal de y Control		23/11/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.		27/11/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			